

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Aprobación definitiva del Reglamento regulador del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable.

Habiéndose aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de mayo de 2007, acuerdo de aprobación inicial del Reglamento regulador del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y, transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados e informadas las alegaciones presentadas, por el Pleno Corporativo en sesión celebrada en fecha de 15 de octubre de 2007, se acuerda la aprobación definitiva de la citada disposición, así como se ordena la publicación del texto íntegro en el BOC.

Contra la aprobación del Reglamento podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Pleno y, contra su desestimación expresa, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

ANEXO

Se transcribe a continuación el texto íntegro de la Ordenanza General de Subvenciones, objeto de aprobación:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación del Servicio Municipal de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable en el término municipal de Piélagos, así como las relaciones entre el gestor del servicio y los abonados o usuarios.

El presente Reglamento se enmarca en desarrollo del marco competencial previsto en los artículos 25.2.I), 26.1.a) y 86.3 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con la legislación estatal y autonómica de general y pertinente aplicación.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Piélagos se encuentra obligado a la prestación del servicio y, en este sentido, otorgará el suministro domiciliario de agua potable que sea solicitado por los interesados en las condiciones de la presente Ordenanza.

Todos los inmuebles que tengan la condición de viviendas, locales, instalaciones, establecimientos comerciales o industriales que se encuentren a una distancia inferior a 1.100 m de la red municipal de abastecimiento de agua, se encuentran obligados a acometer a ésta. Si la distancia fuere superior podrá, alternativamente, acometer a otra más lejana, o bien, adoptar una solución propia.

Artículo 3.- Se considerará abonado cualquier usuario, bien sea, persona física, jurídica, comunidad de bienes o entidad sin personalidad jurídica que sea titular de un patrimonio susceptible de imposición que sea receptor de los servicios de abastecimiento de agua potable en virtud de contrato de suministro.

Artículo 4.- La tipología del servicio y usos, serán los siguientes:

a) Doméstico: las aplicaciones de agua destinada a satisfacer las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y doméstica, riego de jardines y llenado de pisci-

nas en domicilios particulares. Tendrán, igualmente, dicha consideración las actividades profesionales que se ejerzan en viviendas, así como los usos que hagan las comunidades de propietarios para limpieza y mantenimiento de elementos comunes, riego de jardines, llenado de piscinas etc...

b) Ganadero: el suministro de agua a instalaciones agrícolas y ganaderas, quedando excluidas de éste el uso las viviendas y departamentos anejas a la instalación destinada a uso doméstico.

c) Industrial: el suministro a cualquier local o inmueble que no se encuentre destinado a uso de vivienda, siempre que en el mismo se ejerza actividad, sea cualquiera la misma, comercial, industrial o profesional que se ejerza en él, y no se trate de actividades agrícolas ni ganaderas. Igualmente, tendrán la consideración de uso industrial, las acometidas concedidas para ejecución de obras que conlleven la obligación legal de obtención de licencia de obra.

Artículo 5.- Las instalaciones de abastecimiento de agua se definen como:

- Red de distribución: conjunto de tuberías y elementos de maniobra y control diseñadas para la distribución de agua, y de la que se deriva la acometida para los abonados.

- Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

- Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro

- Llave de registro: estará situada sobre la acometida, en la vía pública, y junto a la finca de su correspondiente registro. Será maniobrada, exclusivamente, por el prestador del servicio.

- Llave de paso: se encuentra situada en la unión de la acometida con la instalación interior, junto al muro exterior de la finca o límite de la propiedad y en su interior.

- Acometida: es la tubería que enlaza la instalación interior del inmueble y la llave de paso correspondiente con la red de distribución.

- Instalación interior: el conjunto de tuberías, depósitos, conexiones y aparatos instalados tras la acometida y la llave de paso correspondiente que enlaza con la red de distribución.

Artículo 6.- Los servicios de abastecimiento de agua potable serán prestados por el Ayuntamiento por cualquiera de las modalidades de gestión prevista en la legislación de régimen local y disposiciones complementarias vigentes. En cualquier caso, los servicios tendrán la consideración de servicios públicos municipales y las instalaciones afectas serán de titularidad municipal.

Tendrá la consideración de gestor de los servicios, la persona física, jurídica o entidad pública o privada que sea responsable del servicio o parte de éste.

En los supuestos en los que el gestor del servicio asuma, además, la recaudación tarifaria, estará obligado a comunicar a la Administración relaciones trimestrales de alta, baja o alteración, así como suministrar la documentación que le sea requerida por ésta.

CAPÍTULO II-DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 7.- El gestor del servicio concederá y prestará el suministro de agua potable, a instancia de los interesados, mediante la formalización de un contrato de suministro de agua. No obstante, el Ayuntamiento podrá causar altas, de oficio, cuando detecte la existencia de tomas o acometidas no autorizadas.

Artículo 8.- Se encuentran legitimados para solicitar la acometida a la red general del servicio de abastecimiento de agua, alta en el servicio y formalizar el contrato de suministro, las personas físicas, jurídicas, comunidades de bienes, o entidades sin personalidad jurídica que sean

titulares de un patrimonio susceptible de imposición que tenga la condición de propietario de un inmueble, vivienda o local, destinado a vivienda o a una actividad económica, así como el dueño de las obras, el promotor, el constructor o contratista para la ejecución de obras que requieran de dicho servicio.

Artículo 9.- La solicitud de acometida y alta en el servicio podrá ser de carácter provisional o definitiva.

Artículo 10.- Tendrá la consideración de acometida provisional, la que siendo solicitada a instancia del dueño de una obra, constructor, promotor o contratista, sea necesaria para la ejecución de obras que conlleven la obligación legal de obtención de licencia municipal. Para su concesión, por el interesado se deberá aportar licencia de obra.

Atendiendo a su carácter provisional, estas acometidas no conllevarán autorización de conexión a la red de alcantarillado.

Las acometidas y altas provisionales tendrán la duración propia de la licencia de obra y se mantendrá mientras ésta se halle en vigor, debiendo comunicarse, por el usuario o abonado, al gestor del servicio la finalización de las mismas. En el supuesto de que dicha comunicación no se produzca, el gestor del servicio podrá proceder, de oficio, a la tramitación de la baja en el servicio y/o corte de agua, una vez que tenga constancia de la concesión de licencia de primera ocupación, en su caso, o de la declaración firme de caducidad de la licencia.

Las acometidas provisionales podrán ser suspendidas en los supuestos en que la licencia de obra sea suspendida por acuerdo expreso del órgano municipal competente.

Si la promoción lo fuere de una urbanización o de viviendas colectivas, cada una de las viviendas y/o, en su caso, la comunidad de propietarios, se encuentra obligada a solicitar acometida definitiva a la red general, no siendo admisible la continuidad del derecho de acometida provisional.

Cuando se trate de viviendas individuales, una vez obtenida licencia de primera ocupación, los propietarios podrán solicitar la continuidad de la acometida de agua de obra provisional como acometida definitiva a la red general, sin coste alguno, una vez obtenida licencia de primera utilización.

Artículo 11.- Las acometidas definitivas podrán ser solicitadas a instancia del propietario del inmueble. En la solicitud de acometida y alta definitiva en los servicios se indicará el lugar de prestación del servicio y el tipo de uso al que se destina, debiéndose acompañar la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de título de propiedad.
- b) Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial o Consejería competente en materia de Industria.
- c) Licencia de primera utilización o de apertura, en caso de alta nueva.
- d) Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de acometida en cuestión, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.
- e) Autorización expresa del propietario, cuando la solicitud se realice a través de representante.

Cuando el interesado lo sea una comunidad de propietarios, la solicitud deberá de ser presentada por el Presidente, debiendo de aportar copia de la escritura de constitución y número de identificación fiscal.

Artículo 12.- A la vista de la solicitud, de la documentación aportada, se procederá a la formalización del contrato de suministro que será expedido por el gestor del servicio y firmado por ambas partes, por duplicado, quedando un ejemplar en poder del gestor y otro en poder del abonado.

Cuando el gestor del servicio de aguas no fuere el Ayuntamiento, el gestor del servicio se encuentra obligado a remitir, trimestralmente, al Ayuntamiento una relación de los contratos que, en su caso, se hayan formalizado durante cada período, indicando, expresamente, la identificación del propietario del inmueble y la del usuario del servicio, en el supuesto de que no sean coincidentes.

Artículo 13.- El prestador del servicio podrá negarse a suscribir un contrato, póliza o autorización en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la persona o entidad que lo solicite no acepte la totalidad del clausurado del contrato.
- b) Cuando la instalación del peticionario no cumpla con las prescripciones legales y técnicas. En estos supuestos, por el gestor se indicarán las deficiencias pertinentes al objeto de su adecuación.
- c) Cuando el peticionario no aporte la documentación.

Artículo 14.- La solicitud de prestación de los servicios de suministro de agua potable conlleva la disponibilidad por el prestador de los apoyos o servidumbres sobre la finca o local que fueren necesarios para la prestación de los mismos. La autorización de la propiedad necesaria será facilitada, en todo caso, por el solicitante.

Artículo 15.- La duración de las pólizas, contratos de suministro de agua potable será la estipulada en los mismos, sin perjuicio de las prórrogas tácitas que por iguales períodos se produzcan, salvo que por parte del usuario se avise de forma expresa, por escrito, y con quince días de antelación, de su intención de concluir la prestación.

No obstante lo dispuesto en el punto anterior, el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones recíprocas establecidas en la póliza, contrato, autorización o de las previstas en el presente Reglamento, será causa de rescisión del contrato, con la consiguiente suspensión del servicio.

Artículo 16.- Durante la vigencia del contrato de suministro se entenderán automáticamente modificados sus términos siempre que lo impongan disposiciones legales o reglamentarias, en especial lo que se refiere a las tarifas o precios.

Artículo 17.- Los contratos de suministro de agua potable serán personalísimos, de tal forma que su titular no podrá ceder o transmitir sus derechos a terceras personas, ni podrá, por tanto, exonerarse de sus responsabilidades frente al prestador y/o titular del servicio.

Cuando se produzca un cambio de titularidad en el inmueble objeto de acometida, tanto el transmitente como el nuevo titular se encuentran obligados a tramitar el correspondiente cambio de titularidad, mediante la suscripción de un nuevo contrato o póliza, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la transmisión, sin que dicha tramitación suponga coste alguno y sin que suponga, necesariamente, cambio de contador.

CAPÍTULO III.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Sección I.- Régimen general.

Artículo 18.- Los servicios de abastecimiento de aguas se prestarán con carácter permanente, no pudiendo interrumpirse salvo por causas justificadas de fuerza mayor o caso fortuito, o bien, consecuencia de obras de ampliación, renovación de las redes o reparación de averías en las instalaciones. En estos supuestos, cuando el gestor del servicio tenga necesidad de suspender el mismo, lo deberá poner en conocimiento de los abonados que resulten afectados mediante anuncios en periódicos, por medio de bandos u otros medios, con al menos veinticuatro horas de antelación. Cuando por motivos de urgencia no sea posible proceder al anuncio con la citada antelación, el gestor del servicio lo

pondrá en conocimiento público con la máxima celeridad que la naturaleza de la avería lo permita.

Artículo 19.- En los supuestos de interrupciones del servicio, por los motivos expuestos, tanto el gestor del servicio, como el Ayuntamiento, en su caso, carecerán de cualquier tipo de responsabilidad por los perjuicios que puedan ocasionar a los interesados en los supuestos de fuerza mayor o cuando la interrupción tenga causa en actos imprevisibles o inevitables, según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de su producción.

Artículo 20.- Será objetivo prioritario del servicio de suministro de agua potable satisfacer las necesidades domiciliarias de las viviendas, de tal modo que los usos industriales o ganaderos estarán subordinados a los domiciliarios.

Cuando el servicio así lo exija, por motivos de agotamiento de caudales, averías o cualquier otra causa, el gestor del servicio, previa conformidad del Ayuntamiento, cuando éste no preste el servicio mediante formas de gestión directa, podrá disminuir e incluso suspender el servicio para usos industriales y ganaderos para garantizar el uso doméstico sin que por ello contraiga obligación alguna de indemnización, siempre que proceda a la preceptiva comunicación a los abonados afectados con la antelación prevista en el artículo 18.

Sección II.- De las acometidas.

Artículo 21.- Las acometidas tendrán la condición de públicas por lo que serán instaladas en bienes de dominio público. No obstante, en los supuestos en que se encuentren ya instaladas o no sea posible ubicarlas más que en dominio privado, esto no implicará que pierdan aquel carácter, conllevando para el usuario o abonado beneficiario del servicio la obligación de garantizar los accesos al gestor del servicio a los efectos de su mantenimiento y reparación.

Artículo 22.- Las acometidas serán ejecutadas por el gestor del servicio, bajo su dirección técnica y por cuenta del propietario o abonado, sin perjuicio de que por éste se pueda facilitar materiales o elementos necesarios de la instalación, siempre que estos respondan a las exigencias técnicas del gestor, o bien, pueda colocar él mismo la tubería sin conexión.

No obstante, cuando las necesidades del servicio, mejoras del sistema de suministro o realización de obras a iniciativa del gestor del servicio, se hiciera preciso el cambio o sustitución de las acometidas establecidas, los materiales y trabajos invertidos serán de cargo del prestador del servicio.

Artículo 23.- Al objeto de garantizar la correcta prestación del servicio, los usuarios o abonados deberán de comunicar al gestor del servicio las fugas, escapes, anomalías o incidencias que detecte en el funcionamiento de las acometidas, así como en la instalación interior.

Artículo 24.- Los trabajos de reparación de los ramales de acometida y sus elementos entre la red de distribución y la instalación interior del edificio, esto es, hasta la llave de paso, así como las fugas de agua que se ocasionen en dicho tramo serán por cuenta del gestor del servicio. No obstante, cuando dichas averías o fugas sean ocasionadas por causas ajenas al normal funcionamiento del servicio, el gestor podrá repercutir su coste al responsable.

Las obras, averías, reparaciones y fugas que se produzcan en las instalaciones interiores serán por cuenta y cargo del propietario o abonado responsable de la misma.

Sección III.- De los contadores.

Artículo 25.- El servicio de suministro de agua potable

será controlado mediante contadores que registren la medición de los volúmenes de agua suministrada, registros que serán la base de la facturación.

Artículo 26.- A los efectos de la aplicación del presente Reglamento, procede distinguir entre:

a) Contador individual: aquel que mide los consumos de una vivienda, local o instalación única destinada a una misma actividad.

b) Contador general: mide los consumos de las instalaciones interiores de inmuebles en régimen de propiedad horizontal, de tal modo que determinan los consumos propios de la comunidad de propietarios, que serán la diferencia con respecto a la suma de los consumos individuales.

c) Batería de contadores: existirá en inmuebles que se rijan en régimen de propiedad horizontal y son aquéllas en las que, a través de un tubo de alimentación, mide los consumos de cada vivienda o local.

Artículo 27.- Los contadores serán siempre de modelo oficialmente homologado, debiendo estar debidamente verificados por el organismo oficial competente y precintados por el gestor del servicio una vez instalados y puestos en servicio, pudiendo ser aportados por el propio abonado o bien ser facilitados por el gestor del servicio, en cuyo caso, su coste será soportado por el propietario, usuario o abonado.

Los contadores serán, en todo caso, instalados por el gestor del servicio, corriendo los gastos de su instalación a cargo del abonado.

Cuando los contadores sean aportados por el propio abonado, estos deberán disponer de lectura de 0 metros cúbicos. No obstante, será admisible la aportación de contadores que dispongan de lectura cuando procedan del mismo inmueble por el que se causó baja. También servirán contadores de lectura cuando se trate de altas de agua de obra en la construcción de viviendas, en cuyo caso, la titularidad del servicio y del contador será asumida por la comunidad de propietarios.

Artículo 28.- Los contadores se situarán en lugares que sean de fácil acceso de tal modo que faciliten su lectura y, en su caso, su sustitución. Con dicho fin se colocarán en la entrada de la finca o en el cierre, muro exterior o fachada, en el límite con la vía pública o en la entrada de un edificio en zona de uso común y fácil acceso.

Se colocarán en armarios o cuartos destinados únicamente a esta finalidad y que será facilitado por el abonado, debiendo de estar provisto de cerradura de llavín que, igualmente, se facilitará al gestor del servicio.

Cuando atendiendo al número elevado de usuarios, sea necesario la instalación de un bombín homologado, éste será facilitado por el gestor del servicio con cargo al petionario.

Artículo 29.- La conservación de los contadores correrá por cuenta del gestor del servicio. A dicho fin, los usuarios del servicio se encuentran obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso al gestor del servicio a los locales o lugares donde se hallan instalados los aparatos contadores, así como ha de facilitar a éste la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red.

Sin perjuicio de lo anterior, los usuarios están obligados a mantener los contadores en debidas condiciones de uso, aislados de la humedad o de cualquier otro factor que pueda entorpecer su funcionamiento.

Artículo 30.- El gestor del servicio se encuentra facultado para realizar en las instalaciones interiores, incluidos los contadores, los trabajos que considere convenientes o necesarios para evitar usos ilegales o la restitución del suministro de agua por parte de los usuarios, corriendo a cargo de estos todos los gastos que se originen por la supresión y, en su caso, por la posterior rectificación.

Artículo 31.- Los abonados podrán solicitar la comprobación del contador por parte del gestor del servicio en los casos en que albergue dudas sobre su correcto funcionamiento, o bien, podrán solicitar la verificación oficial por parte de la Dirección General de Industria. En el supuesto de que el contador funcione defectuosamente se procederá a su sustitución.

Los gastos ocasionados por la citada comprobación serán asumidos por el peticionario, salvo que se acredite la existencia de deficiencias en su funcionamiento, en cuyo caso, la responsabilidad será asumida por el gestor del servicio.

Sección IV.- De los consumos.

Artículo 32.- El cálculo de volumen de agua suministrada a cada abonado será realizado por el gestor del servicio, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) Por diferencia de lecturas en el contador que serán anotadas por el gestor en las hojas que servirán de base para la liquidación. Dichas lecturas se realizarán mediante terminal portátil.

b) Por estimación, cuando no sea posible establecer dicha diferencia, ya sea por imposibilidad de acceso al contador, mal funcionamiento de éste o por cualquier otra causa. La estimación se realizará a tenor del promedio de los consumos de igual período del año anterior, y en su defecto, por el consumo del último trimestre.

Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso, se liquidará provisionalmente conforme al mínimo de consumo obligatorio que se establezca en la ordenanza fiscal municipal reguladora de tasas.

Artículo 33.- La cobranza de las tasas se realizará por el Ayuntamiento, de acuerdo con las tarifas y períodos de cobranza establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Sección V.- De las obligaciones y derechos del prestador del servicio y de los abonados.

Artículo 34.- Constituyen obligaciones del prestador del servicio:

a) Admitir el goce de los servicios a toda persona que cumpla los requisitos dispuestos reglamentariamente.

b) Prestar los servicios de acuerdo con las prescripciones técnico-sanitarias vigentes.

c) Mantener la regularidad de los servicios.

d) Mantener y reparar las instalaciones.

e) Atender al público en las reclamaciones verbales o escritas que formulen los usuarios, así como la atención de las reclamaciones urgentes en el plazo de veinticuatro horas.

f) Aplicar las tarifas y tasas vigentes en cada momento.

g) Efectuar la facturación tomando como base las lecturas efectivas del contador o las mediciones correspondientes a otros sistemas de medida, en su caso.

h) Cuantas deriven del presente Reglamento, de las disposiciones legales en vigor; así como las que se deriven del contrato suscrito entre el prestador de los servicios y el Ayuntamiento titular de ellos.

Artículo 35.- Constituyen obligaciones del abonado o usuario:

a) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en el contrato.

b) No utilizar las instalaciones para usos distintos de los normales o autorizados, de forma que puedan causar obstrucciones o contaminación extraordinaria.

c) Abstenerse de establecer o permitir derivaciones de su instalación para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato, aun en el caso de que se hiciese a título gratuito.

d) Comunicar al prestador del servicio cualquier modificación en la instalación interior, en especial aquellas que puedan generar un aumento del uso de las instalaciones generales y/o creación de nuevos núcleos de servicio.

e) Permitir la entrada en sus locales e instalaciones interiores al personal de servicio, que previa acreditación, trate de revisar o comprobar las instalaciones o proceder a la lectura de los contadores

f) Respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o por los organismos competentes de la Administración.

g) Mantener los contadores en debidas condiciones de uso, cuando se encuentren en zonas privadas. los contadores cuando se encuentren instalaciones interiores,

h) Conservar las instalaciones interiores y responsabilizarse de las averías que pudieran producirse en las instalaciones que partan de la llave de paso.

i) Satisfacer puntualmente el importe de los servicios y las cantidades resultantes de las liquidaciones tributarias.

j) Las demás contempladas en la presente Ordenanza, en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 36.- Constituyen derechos del prestador del servicio:

a) El cobro de los servicios prestados a los precios, tarifas o tasas vigentes.

b) La revisión de las instalaciones interiores de los abonados, pudiendo exigir previamente a la contratación del suministro o autorización de conexión al alcantarillado las modificaciones pertinentes a fin de evitar perturbaciones en las instalaciones generales.

c) La revisión de las instalaciones interiores, aún después de contratado el suministro y/o concedida la autorización de vertido, si se constatase que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales.

Artículo 37.- Son derechos del abonado o usuario:

a) Derecho a suscribir contrato, en las condiciones prescritas en el presente Reglamento.

b) Recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas vigentes.

c) Disponer en los recibos la información precisa que permita contrastarla con la suministrada por el contador.

d) Formular reclamaciones y quejas, así como interponer los recursos pertinentes.

e) Solicitar la pertinente identificación del empleado del prestador del servicio que pretenda leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

f) Solicitar la verificación del contador por el organismo correspondiente cuando hubiere divergencias sobre su correcto funcionamiento.

g) Los demás que le vengan reconocidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV.- DE LOS RÉGIMENES ESPECIALES

Sección I.- De los usos municipales.

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá disponer de acometidas y tomas especiales de agua destinadas a garantizar el correcto funcionamiento de los servicios municipales, tales como las existentes en las instalaciones deportivas municipales, las destinadas a bocas de riego de parques y jardines, a fuentes públicas, a la limpieza de contenedores de basuras y similares.

Dichas tomas deberán disponer de un grifo, con un sistema de acceso restringido, únicamente para la persona autorizada a su uso, así como de un contador específico e individualizado que deberá de reflejar las lecturas exclusivas de dichos usos.

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá disponer de acometidas para redes de incendios que se dimensionarán de acuerdo con la DB-SI del Código Técnico de la Edificación, para las viviendas; y de acuerdo con R.D. 2.267/2004, Reglamento de Seguridad contra Incendios, para los edificios industriales; sin instalación de contador alguno.

Sección II.- De las viviendas colectivas y locales comerciales.

Artículo 40.- Tendrán la consideración de tal, las viviendas y locales de un edificio o parte de ellos susceptible de aprovechamiento independiente que se rijan por la Ley de Propiedad Horizontal, al disponer de elementos comunes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396 del Código Civil.

Artículo 41.- Cada una de las viviendas y locales, en su caso, dispondrá de un contador individualizado, situado en una batería de contadores, que deberá de ubicarse en la fachada del edificio, en un armario cerrado al exterior, mediante marco y tapa con llave; o bien, en una habitación de fácil acceso, en la planta baja, de uso común al inmueble, dotada de iluminación eléctrica y separada de otras dependencias destinadas a los contadores de gas y de electricidad. En cada uno de los contadores, se indicará, claramente, con una placa metálica la identificación del número de piso o local al que corresponde.

Artículo 42.- El edificio deberá de contar, obligatoriamente, con un contador general que medirá el consumo que derive de la red interna, es decir, la diferencia entre la lectura del contador general y la suma de los contadores individuales. Dicho contador deberá de situarse en la batería de contadores o en la entrada de la parcela, en este caso, en una arqueta enterrada en el interior de la finca, o en zona de dominio público siempre que no sea posible el acceso de terceros y/o la práctica de tomas clandestinas.

Los consumos que genere el contador general se liquidarán a la comunidad de propietarios, que deberá ser constituida y darse de alta en la Delegación de Hacienda, con su correspondiente número de identificación fiscal, que deberá ser comunicado al Ayuntamiento. En defecto de constitución de la Comunidad, las liquidaciones se girarán a cualquiera de los copropietarios, en calidad de representante de la comunidad.

Sección III.- De los complejos inmobiliarios privados.

Artículo 43.- Lo constituyen los complejos inmobiliarios integrados por dos o más edificaciones o parcelas independientes entre sí, cuyo destino principal sean los permitidos por las ordenanzas aplicables, y cuyos propietarios participen en régimen de copropiedad indivisible sobre otros elementos inmobiliarios tales como viales privados, instalaciones o servicios comunes, que esté afectada por un mismo sistema de red de distribución de agua y se le preste suministro desde la red pública.

A estos efectos, tendrán la consideración de viales privados aquellos que, encontrándose definidos y ejecutados en un convenio urbanístico, proyecto de compensación, proyecto de reparcelación, parcelaciones o en proyectos de actuaciones aisladas en suelo urbano, sirvan de acceso directo y exclusivo a las edificaciones y no vayan a ser objeto de cesión al Ayuntamiento, de tal forma que, los propietarios asuman los gastos de conservación o mantenimiento de los mismos.

Artículo 44.- Los propietarios de inmuebles dispondrán de contador individual en cada vivienda o local, en su caso, debiendo de constituirse en comunidad de propietarios para la gestión de los elementos comunes, estando obligados, igualmente, a la instalación de un contador general con los mismos requisitos que los descritos en el párrafo anterior, siendo responsables de la red interior de la urbanización.

Artículo 45.- Hasta el momento en que el complejo inmobiliario cuente con licencia de primera ocupación, los consumos se facturarán a través del contador general provisional, siendo responsable de los mismos el promotor inmobiliario, la Junta de Compensación o los titulares de los inmuebles, en su caso.

Concedida licencia de ocupación, el contador general provisional pasará a ser definitivo, debiendo situarse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, bajo la titularidad de la comunidad de propietarios o propietario que la represente, sin perjuicio de la obligación de los titulares de cada inmueble de solicitar nueva acometida independiente, que estará sujeta a las tasas que correspondan.

Artículo 46.- La instalación de las redes de abastecimiento de agua en los complejos inmobiliarios privados, estarán sujetas a los siguientes requisitos:

- Deberán de contar con Proyecto de Urbanización aprobado por el Ayuntamiento, o licencia municipal, que detalle las características técnicas de las redes.

- Finalizadas las obras, y antes de su recepción por parte de la Administración, se llevarán a cabo pruebas de presión, limpieza y desinfección, así como la comprobación de que todos los elementos singulares (válvulas, bocas de riego, hidratantes, ventosas, arquetas, etc...) han sido correctamente instalados, debiendo aportarse por la dirección de obra los planos definitivos de las redes, en los que se reflejarán todas las modificaciones realizadas respecto del proyecto.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y SUSPENSIVO

Sección I.- De las infracciones y sanciones.

Artículo 47.- Con carácter general se considera infracción de la presente Ordenanza, todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario del servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo, o uso anormal de los servicios.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves, las siguientes conductas:

a) La realización de acometidas, tomas de agua y consumos sin la debida solicitud y/o autorización.

b) La rotura y/o manipulación injustificada de precintos de contadores.

c) Suministrar agua procedente de un suministro con contrato a quien no lo tenga contratado o permitir su derivación, en los supuestos en los que obtenga un beneficio económico.

d) Los actos susceptibles de causar deterioro grave y relevante en las instalaciones.

Serán consideradas infracciones graves:

a) Destinar el agua para usos distintos para los que ha sido contratada.

b) La omisión del deber de conservar las instalaciones y reparar las averías.

c) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los gestores del servicio el acceso a los contadores o a las instalaciones interiores en las que pudieren existir fugas, anomalías o incidencias que puedan afectar al servicio.

d) La negativa a acometer a la red municipal de agua, cuando ésta resulte de obligado cumplimiento.

e) La omisión de comunicación de fugas, escapes o anomalías que detecte en la instalación interior.

f) La realización de cualquier alteración o modificación de la instalación interior sin la correspondiente autorización.

g) Suministrar agua procedente de un suministro con contrato a quien no lo tenga contratado o permita su derivación.

h) La realización de actividades o utilización de sustancias que ocasionen contaminación o perturbación en la salubridad del servicio de agua potable.

i) Los actos susceptibles de causar deterioro a las instalaciones cuando atendiendo a su gravedad y relevancia no sean consideradas como muy graves.

Tendrán la condición de infracciones leves:

- a) La omisión del deber de comunicar la cesión o transmisión de derechos a terceros en el plazo establecido en el artículo 17.
- b) El incumplimiento del resto de obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 48.- Los incumplimientos del presente Reglamento podrán dar lugar a sanciones con multa de hasta 750 euros para las faltas leves; hasta 1.500 euros para las faltas graves; y hasta 3.000 euros para las faltas muy graves.

Las sanciones a imponer, lo serán con independencia de las indemnizaciones que procedan consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

Artículo 49.- La competencia para la incoación, nombramiento de instructor y resolución de los expedientes sancionadores lo será del alcalde, y el procedimiento para su imposición será el establecido en el R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Sección II.- Régimen suspensivo.

Artículo 50.- Con independencia del régimen sancionador, el Ayuntamiento, en su condición de titular del servicio de suministro de agua potable entenderá que el abonado renuncia a la prestación del servicio y, consecuentemente, podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios, en los siguientes casos:

- a) Por el impago de las tasas por prestación del servicio, una vez que haya sido declarado fallido, en los términos previstos en la legislación tributaria.
- b) En los supuestos en que el abonado haga uso del suministro de agua para usos distintos a los contratados.
- c) Cuando el abonado realice o permita establecer derivaciones de su instalación para suministro a otros locales o viviendas diferentes a los consignados en el contrato.
- d) Cuando el usuario goce del suministro sin contrato ni póliza de suministro a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la entidad titular del servicio.
- e) Cuando el abonado no permita la entrada al local, vivienda o instalación a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles, al personal que autorizado por la entidad, y provisto de la correspondiente documentación de identidad, salvo en el supuesto de que tuviese la condición de domicilio a los efectos del artículo 18 de la Constitución Española.
- f) Cuando el uso de agua o disposición de la instalación interior por el abonado o usuario pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que los abonados tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones.
- g) Por negligencia del abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones, cuando previo requerimiento del gestor del Servicio o del Ayuntamiento no sea subsanado.

Artículo 51.- El procedimiento de suspensión se iniciará por providencia de Alcaldía en la que constará una relación de hechos, dando traslado al interesado para que en el plazo de quince días hábiles pueda formular las alegaciones que estime pertinentes a favor de su derecho.

La resolución que ponga fin al expediente de suspensión de suministro de agua, será notificada al interesado, indicando el día y hora aproximada de corte de agua, que en ningún caso podrá ser domingo, festivo o víspera de fiesta.

Artículo 52.- Los gastos que origine la suspensión serán de cuenta del prestador del servicio y la nueva conexión del suministro, en caso corte de agua, serán de cuenta del

abonado, debiendo de satisfacer tasas por acometida de conformidad con lo establecido en la ordenanza fiscal vigente.

Artículo 53.- En los contratos de suministro que se formalicen se incluirá una cláusula conforme a la cual, el abonado admite, expresamente, la suspensión o supresión del servicio, previo procedimiento aplicable cuando concurren para ello alguna de las causas señaladas en el artículo 50.

En cualquier caso, se presume que la falta de pago implica la renuncia del abonado o usuario al suministro, vertido o prestación a que el contrato se refiera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las prescripciones técnicas de las instalaciones relativas al abastecimiento de agua potable se adecuarán a las dispuestas en el anexo del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de la Corporación, previos los trámites oportunos, cumplida la comunicación a que se refieren los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y una vez publicado su texto íntegro en el BOC.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogado el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Conexión a la Red Municipal, en lo que coincidan o se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

ANEXO.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE APLICACIÓN AL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS

1.- Conexión a las redes.

El Ayuntamiento de Piélagos, en el informe preceptivo previo al otorgamiento de la licencia de obra o a la aprobación del proyecto de urbanización, señalará, en cada caso, las tuberías de redes generales a las que deben conectarse las redes proyectadas, así como las condiciones de suministro, en función de las necesidades previstas y de las características de la red general, otorgando la correspondiente autorización.

2.- Servicios afectados.

En los proyectos de urbanización, viales, edificios, etc..., en los que se vean afectadas conducciones de agua existentes, será responsabilidad del promotor la restitución a cargo suyo de dichos servicios. La restitución de estos servicios se hará con los criterios y materiales previstos en la presente Ordenanza, garantizándose, en todo momento, la funcionalidad del servicio restituido y las condiciones análogas de funcionamiento respecto de su estado original.

3.- Redes de abastecimiento.

3.1.- En el sistema de Redes de Abastecimiento del Ayuntamiento de Piélagos, se definen tres tipos de conducciones:

- a) Conducciones generales de abastecimiento en alta: Las que parten de la Estación de Tratamiento de Agua Potable de Carandía, propiedad del Gobierno Regional de Cantabria, y transportan el agua hasta los depósitos reguladores de cada uno de los pueblos del municipio. También se consideran las tuberías pertenecientes a los Servicios Municipales de Agua Potable de Santander,

Camargo y Santa Cruz de Bezana, hasta el punto en que se encuentra el contador general de control de compra de agua.

b) Arterias de abastecimiento (redes generales): Las que cogiendo el agua de los depósitos de regulación de cada uno de los pueblos, la transportan hasta los diversos sectores de los núcleos urbanos.

c) Tuberías de distribución. Las que configuran las redes que conducen el agua hasta los ramales de acometida.

No está permitida la ejecución de acometidas a las conducciones generales de abastecimiento en alta, salvo casos excepcionales, que han de contar con el correspondiente permiso del organismo gestor de dichas conducciones, así como del propio Ayuntamiento.

3.2.- Las Redes de distribución serán del tipo mallada, siempre que sea posible, con la finalidad de garantizar el mejor servicio y una mejor distribución de presiones y caudales de la red, evitando finales de tuberías en las que se produzcan sedimentaciones. Tanto las redes como los ramales, se proyectarán siguiendo el trazado viario o espacios públicos no edificables de acceso libre permanente, siendo los tramos los más rectos posible.

3.3.- Las redes serán de los siguientes materiales y diámetros:

a) Tuberías de fundición dúctil.- Serán del tipo K-9, con junta automática flexible y su diámetro mínimo será de 80 mm.

b) Tuberías de polietileno.- Podrán ser de baja o alta densidad, para uso alimentario, un mínimo de 10 atm de presión de trabajo y fabricado según la norma UNE 53.131.

3.4.- Definición de las zanjas.- La separación entre las tuberías de las redes de abastecimiento y servicios de alumbrado público, media tensión y baja tensión, tanto paralela como cruzada, será como mínimo de 0,20 m.

Aquellas piezas especiales en una conducción en la que se produzca un cambio en el sentido de la velocidad del fluido, deberán estar convenientemente enclavadas mediante dados de hormigón. En el caso de codos, derivaciones en T, bocas de riego, hidratantes, y tapones de extremo de tubería.

En el fondo de la zanja, nivelado, limpio de cuerpos extraños y compactado, se crea una cama de arena sin piedras, de 15 cm al menos. Se coloca la tubería y se cubre con arena hasta una altura mínima de 15-20 cm (en el caso de tuberías de PE), por encima de su generatriz superior. En los dos casos, la anchura de la zanja será de D+40 cm (siendo D el diámetro de conducción). Después, se rellena y compacta el resto de la zanja.

3.5.- Piezas a colocar en las redes.- A continuación se definirán todos los elementos que colocados entre los tramos de la red, permiten dar continuidad a la misma, cambios de dirección o de sección, derivados y empalmes con otros elementos.

En las redes:

Para $\varnothing \leq 100$ mm: Piezas de fundición dúctil.

Para $\varnothing < 100$ mm: Piezas de fundición dúctil y latón – bronce.

En las acometidas :

Para $\varnothing \leq 2''$: Piezas de latón – bronce.

4.- Elementos singulares de la red.

4.1.- Se definen como elementos singulares de la red, aquellos elementos que contribuyan a la mejor funcionalidad de las redes como son: ventosas, desagües, válvulas de corte y reductoras de presión, y aquellos otros elementos necesarios para garantizar una eficaz protección contra incendios de las zonas urbanas abastecidas por la red, como son: bocas de riego e hidratantes.

4.2.- Ventosas.- Tienen como función facilitar tanto la salida como la entrada de aire en las redes, la de llenar o

vaciar las conducciones. Sólo se colocarán en los casos debidamente justificados, según los perfiles longitudinales, ya que se procurará que la purga del aire de la red sea a través de acometidas.

Su dimensionado se realizará en función de las características de la conducción proyectada, tipografía del terreno y modelo y marca de las ventosas escogidas.

Las ventosas serán de triple efecto y tendrán las siguientes especificaciones:

- Cuerpo: Fundición nodular, con base de brida.
- Flotadores: Esféricos con anima de acero y revestidos de elastómero.

- Válvula de aislamiento: Con obturador de elastómero.
- Tapa: Fundición nodular, con dos orificios en la parte superior.

- Brida: PN-16, DIN 2533.

- Tornillos: Bricomatados.

- Revestimiento: Interior y exterior, por empolvado epoxi (procedimiento electroestático).

4.3.- Válvulas de corte.- La función de estas válvulas es la de cortar el paso del agua a las tuberías de la red para:

- Dejar fuera de servicio un tramo de la conducción.

- Dejar fuera de servicio un sector de la red.

- Dejar fuera de servicio una acometida.

- Aislar un elemento concreto de la red.

- Desagües y limpiezas.

Las válvulas han de ser producidas en una fábrica con sistema de garantía de calidad, certificado según la norma ISO 9001/EN 29001, y han de tener una garantía contra defectos de fabricación por un periodo de quince años.

4.4.- Tipología de las válvulas:

a) Válvula de mariposa.- Se encontrarán en las tuberías de la red con una dimensión de $\varnothing > 300$ mm y tendrá las siguientes especificaciones:

- Construcción: Fundición dúctil GGG-40, según DIN 1693.

- Revestimiento: Resina epoxi aplicada exteriormente.

- Junta: PEDM vulcanizada al cuerpo.

- Disco: Acero inoxidable AISI 431 o fundición dúctil GGG-40, según DIN 1693.

- Eje superior e inferior, pasador cónico: De acero inoxidable AISI 431.

- Collarín del eje superior e inferior: Acero revestido con PTFE.

- Presión de trabajo: 16 atmósferas (PN-16).

- Mecanismo desmultiplicador: Desmultiplicador de corona sin fin, con índice visual y volante.

Los modelos y marcas reconocidos por el Ayuntamiento son: AVK válvulas S.A. o similar.

b) Válvula de compuerta.- Se encontrarán en las tuberías de la red con una dimensión de $\varnothing \leq 300$ mm, así como en las tuberías de acometida de $\varnothing \geq 2''$, en cuyo caso serán de modelo GGG-50 con unión con bridas PN 16. Si la tubería de acometida es de $\leq 2''$, llevará válvulas de registro Roscas Hembras PN 16, GGG 40 de fundición.

La válvula de compuerta tendrá las siguientes especificaciones:

- Cuerpo y tapa: Fundición dúctil GGG-50, según DIN 1693.

- Revestimiento: Resina epoxi aplicada interior y exteriormente.

- Compuerta: Fundición dúctil GGG-50 completamente vulcanizada con caucho EPDM y con una hembra integral fija de latón, CZ 132 según 2874.

- Empaquetadura: Consiste en tres sistemas de cierre independiente y en ninguno puede existir contacto directo entre el eje y la fundición, ni las dos juntas tóricas, que sufren el roce, pueden estar en contacto directo con la fundición,

- Eje: De acero inoxidable X20 Cr13 con la rosca laminada con frío y tiene un anillo de detención de compuerta.

- Presión de trabajo: 16 atmósferas (PN-16).

- Tornillos: Acero inoxidable A2, avellanados y sellados con silicona.

- Junta perfil: EPDM.

Los modelos y marcas reconocidos por el Ayuntamiento son: AVK válvulas S.A. o similar.

c) Válvula de entrada a contador.- Es la válvula que se coloca antes del contador. Incorpora la retención en la entrada, con el fin de garantizar el aislamiento de la red en caso de ruptura o pérdidas de carga de ésta.

Especificaciones:

- Cuerpo: Latón s/norma UNE 37.103.81 (2) acabado granulado o niquelado.
- Esfera: Latón cromado duro.
- Asentamientos: Teflón.
- Entrada: Rosca macho.
- Salida: Hembra loca para entrada a contador.

c) Válvula de bola, de latón.- Contará con las siguientes especificaciones:

- Cuerpo y acoplamiento: GGG-50.
- Cierre: GGG-50 + E.P.D.M.
- Estopa, junta: E.P.D.M.
- Válvulas hembra: 2" y media (bronce): RG-5.
- Racor Barcelona 70 mm: Aluminio forjado UNE-23400.
- Bridas: PN-16, DIN 2533.

5.- Acometidas a la red.

5.1.- Acometidas a viviendas particulares y locales comerciales que no soliciten una superior (estándar). Serán de 1" y constarán fundamentalmente de:

- Perforación rotativa de la conducción general.
- Collarín: Será de fundición dúctil de GGG 42. La junta tórica será de E.P.D.M., según norma UNE-5357/89. Los tornillos, hembras y arandelas serán de acero inoxidable AISI 304.
- Enlace acodado de 45°, rosca de hembra de latón.
- Tubería PBD O32, PN-10.
- Racor hembra de latón, DN 32.
- Válvula de entrada a contador
- Contador de 13 mm, clase B (a instalar por la empresa adjudicataria del servicio).
- Válvula de retención.
- Conexión a la red interior de la finca.

Tanto el contador, como las llaves anterior y posterior, irán colocadas en la fachada, en un armario, cerrado al exterior mediante marco y tapa con llave, homologada, de dimensiones mínimas 300*400 cm (cierre "cuadrado"). El interior del armario presentará una profundidad mínima de 15 cm.

5.2.- Acometidas especiales: Son acometidas de diámetro interior libre superior a 1 pulgada e igual o inferior a 1^{1/2}". Se dispondrán necesariamente para acometidas que vayan a dar servicio a dos o más viviendas y hasta veinte viviendas, aproximadamente.

La toma a la red de 1" $\varnothing \leq 1^{1/2}$" se realizará utilizando un collarín de toma y todos los otros elementos igual a la acometida estándar, adecuado a sus diámetros. El armario de contador será de dimensiones mayores y las válvulas de bola serán de latón o bronce.

En las acometidas de una pulgada y media, que sea acometida conjunta para una finca que tenga su batería de contadores, ésta quedará situada en la fachada o en una habitación de fácil acceso y en planta baja, de uso común al inmueble, dotada de iluminación eléctrica, desguace directo al saneamiento y separada de las otras dependencias destinadas a los contadores de gas y electricidad.

En cada contador, se indicará claramente con una placa metálica identificativa el número de piso correspondiente. Será de obligado cumplimiento la realización de una arqueta de 35*35 cm libres, con marco y tapa de fundición dúctil de 40*40 cm, tipo hidráulica, realizada en la acera y en su interior se colocará una válvula de bola en bronce o fundición dúctil DN de pulgada y media, que independizará la zona pública de la privada.

5.3.- Acometidas especiales de $\varnothing \geq 2"$.- Se instalarán para acometidas de abastecimiento de más de cuarenta viviendas y se realizarán mediante una T embreada como

derivación, válvula de compuerta de cierre elástico, filtro en Y, contador WP y válvula de compuerta de cierre elástico o válvula de retención.

Antes y después del contador se dispondrá de un tramo recto de tubería de longitud igual a 5 veces el diámetro del contador.

Todo esto irá colocado en el interior de una arqueta, situada en la acera del exterior de la finca.

6.- Contadores.

6.1.- En las redes de distribución en baja y acometidas:

- Contador de clase C con diámetro ≤ 40 mm.
- Contador tipo Woltman, Helix WP con diámetro ≥ 50 mm.

Para eliminar las turbulencias que afecten a la precisión de la medida de los contadores de diámetro ≥ 50 mm., producidos por la presencia en sus inmediaciones de obstáculos hidráulicos (válvulas, reducciones, filtros, anti-retornos etc...), deberá de instalarse inmediatamente aguas arriba y abajo del contador un tramo recto de longitud igual a 5 veces el diámetro del contador.

6.2.- Los contadores de las acometidas se colocarán, de acuerdo con sus diámetros en una arqueta enterrada en el exterior de la finca junto a la fachada o al cierre de la parcela. En el interior de la parcela se dispondrá de todos los elementos necesarios para un buen funcionamiento.

7.- Pruebas de presión.

En los tramos en los que vayan a realizarse pruebas de presión deberán estar con todos sus elementos debidamente enclavados y con los tubos punteados dejando libre las juntas, para localizar las posibles fugas.

Como orientación general, las presiones de prueba a aplicar son:

- Redes en alta: 1,4 veces la Presión estática.
- Redes en baja: 12,00 Kg/cm².

No obstante, será el Ayuntamiento quien determine en cada caso la presión a la que debe aprobarse cada tramo.

Una vez obtenida mediante calderín, la presión de prueba en el tramo a verificar, se esperará media hora y si el descenso de la presión del tramo es inferior a la raíz cuadrada de la quinta parte de la presión de prueba, se dará por concluida la prueba, con resultado favorable.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizará un examen visual a todas las juntas y elementos del tramo de prueba, durante la media hora, para confirmar la existencia de fugas. En caso de que se encuentre alguna fuga, será necesario repararla aunque la prueba de presión sea favorable.

8.- Recepción de las obras.

Una vez acabadas las obras, se realizará una limpieza de redes para la eliminación de elementos extraños que puedan quedar en las conducciones.

Esta limpieza se realizará por sectores, abriendo las válvulas de limpieza o descargas, haciendo circular un caudal de agua suficiente para arrastrar y eliminar los posibles elementos extraños que haya en su interior.

Una vez limpiadas las conducciones, se realizará en los casos en que sea necesario, según el criterio del Ayuntamiento, una desinfección de las conducciones, mediante la introducción de cloro diluido con agua. Al cabo de veinticuatro horas la cantidad de cloro residual al punto más alejado de la introducción deberá superar los 10 mg/l. De no ser así se procederá a una nueva desinfección.

Una vez efectuada la desinfección, se abrirán las válvulas de limpieza y se hará circular de nuevo el agua hasta que se obtenga un valor de cloro residual de 0,5 a 2 mg/l.

9.- Puesta en servicio y recepción de las obras.

Finalizadas las pruebas, limpieza y desinfección de las nuevas conducciones, con resultado satisfactorio, puede pasarse a llenar la red, facilitando adecuadamente la salida de aire, hasta conseguir la presión estática de servicio, quedando la red en servicio.

Antes de la aceptación de la red, el Ayuntamiento de Piélagos, comprobará todos los elementos singulares (válvulas, bocas de riego, hidrantes, ventosas, arquetas, armarios en fachadas etc...) para verificar su correcta instalación, además de recibir por parte de la dirección de

obra los planos definitivos de las redes en los que estarán también reflectadas todas las modificaciones realizadas respecto del proyecto.

Completos todos los requerimientos mencionados, el Ayuntamiento podrá proceder a la recepción de las obras realizadas.

Piélagos, 21 de octubre de 2007.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

07/14736

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 136/2007 de 18 de octubre por el que se dispone el cese y posterior nombramiento de consejeros del Consejo de Formación Profesional de Cantabria.

El Decreto 112/2004, de 28 de octubre (BOC de 11 de noviembre), por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de Cantabria, establece, en su artículo 6, los representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, así como de las entidades locales que, en calidad de consejeros y junto al presidente, vicepresidente y secretario, integrarán dicho Consejo.

Por su parte, el artículo 7 del mencionado Decreto establece que tanto el cese como el nombramiento de los consejeros y de sus suplentes se realizarán por Decreto del Gobierno de Cantabria a propuesta, respectivamente, de la Administración y de las organizaciones o entidades que representan.

Asimismo, el artículo 6.5 de la Orden PRE 100/2005, de 5 de septiembre, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen de Funcionamiento del Consejo de Formación Profesional de Cantabria (BOC de 16 de septiembre), establece el cese como una de las causas de la pérdida de la condición de consejero.

Nombrados los consejeros del Consejo de Formación Profesional de Cantabria mediante el Decreto 141/2004 de 22 de diciembre, (BOC de 30 de diciembre de 2004),

En virtud de lo anterior, a propuesta conjunta, de la consejera de Educación y de la consejera de Empleo y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria del día 18 de octubre de 2007.

DISPONGO

Artículo 1.- A propuesta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria cesan como consejeros titulares don Roberto Cayón Fernández, don Miguel Pérez Pérez y doña Gloria Gurría Flores nombrándose en sus respectivos lugares a doña María Jesús Reimat Burgués, doña Carmen Díez Marzal y don Tristán Martínez Marquínez, y cesan como consejeros suplentes don Simón Pérez Pinedo, doña Marta Cagigas Daza y doña Marta Casuso Estébanez nombrándose en sus respectivos lugares a doña Pilar de la Fuente Rey, doña Gloria Gurría Flores y doña Marta Cagigas Daza. Igualmente cesa como secretaria suplente doña María Antonia Sada Martínez y se nombra en su lugar a doña María Reyes Llaguno de la Garna.

Artículo 2.- A propuesta de la organización CEOE-CEPYME CANTABRIA cesa como consejero titular don Alberto Gómez Otero nombrándose en su lugar a don Yves Díaz de Villegas.

Santander, 18 de octubre de 2007.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
Y JUSTICIA,

José Vicente Mediavilla Cabo

07/14732

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 24 de octubre de 2007 por la que se adjudica el puesto de trabajo número 302 Secretario/a Consejero, de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico convocado por Orden PRE/113/2007, de 12 de septiembre.

RESUELVO

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 12 de septiembre de 2007 (BOC de 26 de septiembre), se anunció la convocatoria pública para la cobertura, mediante el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo número 302, Secretario/a de Consejero de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.

Previa tramitación prevista en el artículo 44.2 de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Diputación Regional de Cantabria y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.A) de la citada Ley y en la base sexta de dicha convocatoria,

DISPONGO

Primero: Resolver la referida convocatoria adjudicando el puesto de trabajo número 302 en los términos que se señalan en el anexo.

Segundo: La toma de posesión del nuevo destino y el cese en el anterior se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la citada Orden por la que se aprueban las bases y se convoca la provisión por el procedimiento de libre designación del puesto de trabajo reservado a funcionario de carrera.

Tercero: La presente publicación en el BOC servirá de notificación a los interesados, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto: Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Santander, 24 de octubre de 2007.—El consejero de Industria y Desarrollo Tecnológico, Javier del Olmo Ilarza.

ANEXO

Convocatoria: Orden PRE/113/2007, de 12 de septiembre (BOC de 26 de septiembre).

Puesto: Secretario/a Consejero.

Número: 302.

Unidad: Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.

Adjudicatario: Doña Laura Pacheco Rivero, DNI 20201012-C.

07/14780

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Aprobación de las bases para la provisión, mediante concurso de valoración de méritos, de una plaza de Agente de Desarrollo Local, de personal laboral.

(Aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 11 de octubre de 2007, delegación de Alcaldía por Decreto de 6 de julio de 2007).

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como personal laboral en régimen de propiedad, de una plaza de Agente de Desarrollo Local, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, incluida en la oferta de empleo de 2006, y dotada con las retribuciones que corresponden según la legislación vigente.